



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-08-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUIZ, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA TRANSCONSULT, S.A DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EGISMEX, S DE R.L. DE C.V., Y EGIS RAIL, S.A., REPRESENTADAS POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO RIPOLL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 03 de septiembre de 2015, "LAS PARTES" celebraron el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-08-15 en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en la: "SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", por un monto de \$359'155,584.11 (trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 1,029 días naturales, teniendo como fecha de inicio el día 7 de septiembre de 2015 y conclusión el día 01 de julio de 2018, en adelante "EL CONTRATO".

2.- Con fecha 20 de mayo de 2016, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Modificadorio Número Uno**, el cual tuvo por objeto la ampliación del monto de "EL CONTRATO", por la cantidad de \$27'110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), más el I.V.A., equivalente al 7.54% de aumento respecto al monto original, resultando un total de \$386'266,430.42 (trescientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N.), más el I.V.A., sin modificarse el plazo original de 1,029 días naturales comprendidos del 07 de septiembre de 2015 al 01 de julio de 2018.



3.- Con fecha 09 de marzo de 2018, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Adicional número dos** que contempla una ampliación en plazo de 183 (ciento ochenta y tres) días naturales representando un 17.78% de aumento respecto del plazo originalmente pactado, estableciendo un nuevo plazo de ejecución de los trabajos de 1'212 (mil doscientos doce) días naturales, con fecha de conclusión el día 31 de diciembre de 2018; así mismo se pactó un incremento al monto por la cantidad de \$120'379,222.42 (Ciento veinte millones trescientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 42/100 M.N.), más I.V.A., equivalente al 33.52% de aumento respecto del originalmente establecido, arrojando un monto total de \$506'645,652.84 (Quinientos seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), más el I.V.A.

4.- Con fecha 06 de junio de 2018, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Adicional Número Tres**, por ampliación al plazo de **243 (Doscientos cuarenta y tres)** días naturales representando un 23.62% de aumento respecto al originalmente pactado, con un plazo **total** de 1,455 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días naturales, estableciendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 31 de agosto de 2019; así mismo, se pactó la ampliación al monto por la cantidad de **\$96,843,023.06 (Noventa y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil veintitrés pesos 06/100 M.N.)**, más I.V.A., lo que representó un aumento del 26.96% (Veintiséis punto noventa y seis por ciento) respecto al originalmente pactado en "**EL CONTRATO**", lo que resulta un nuevo monto total por la cantidad de \$603'488,675.68 (Seiscientos tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), más el I.V.A.

5.- Con fecha 29 de agosto de 2019, mediante Nota en Bitácora de Obra "**EL CONTRATISTA**" solicitó a "**LA DEPENDENCIA**" la formalización de un nuevo Convenio Adicional que le permitiera tanto continuar proporcionando los servicios de supervisión, así como continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales de conformidad a sus Términos de Referencia y Alcances previamente establecidos, eso motivado por causas no imputables a la contratista.

6.- Con relación a la solicitud de apoyo financiero que se realizó al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), el fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio número 4.025/2019, la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hace constar que "...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los numerales 5.12., 7., 14 y 37.7.9 de las Reglas de Operación del FONADIN,... esta Subsecretaría emite su visto bueno con respecto al otorgamiento del referido Apoyo No Recuperable, por considerar que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables, ello como Unidad Responsable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora sectorial de transporte". Asimismo informa que "...la razón por la cual se ha solicitado dicho monto, es debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con recursos suficientes para cubrir dichos compromisos, los cuales se requieren continuar a la brevedad."



7.- En su primera sesión Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII, autorizó lo siguiente:

Acuerdo CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII

"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera, inciso b) del contrato de fideicomiso, así como los numerales 3.1, 3.22., 5.6., 8., 27.1., 28.2., 29.2.1. Y 37.8.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, se autoriza a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (Promotor), un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la terminación del proyecto de la "Línea 3 del Tren Ligero de Guadalajara" (Proyecto).

En este sentido, con fundamento en el numeral 38.1 de las reglas de operación, se autoriza la excepción a lo señalado en el numeral 8.2 en el sentido de que el Promotor aplicó el criterio de evaluación de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas en el procedimiento de adjudicación, y la evaluación económica realizada por el promotor no contó con la no objeción del fiduciario; y lo dispuesto en el numeral 8.8 por no haber sido presentada la solicitud al Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido de que en el Convenio de Apoyo Financiero respectivo se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo. Dichos recursos se ejercerán una vez concluido la partida aprobada en el presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio o posteriores, llegado el caso.

Asimismo, esta autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de autorización."

8.- Con fecha 15 de abril de 2019, mediante oficio DGABI/DTM/405000/005/2019, el Director de Transporte Masivo del Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBAS) notificó a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que "...El 8 de abril de 2019, el Comité Técnico del FONADIN autorizó un apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación, hasta por la cantidad de \$2,200'000,000.00 (Dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N) incluido el impuesto al valor agregado, a favor de la SCT , por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la terminación del Proyecto".

9.- Para cubrir erogaciones que se deriven de "EL CONTRATO", la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formalizó un Convenio de Apoyo financiero con el FONADIN, de conformidad con el Acuerdo número CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII del Comité Técnico de dicho Fideicomiso citado con anterioridad, en adelante el "CAF".



DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

I.3.- De conformidad con los antecedentes relacionados en el presente instrumento, el Residente de Obra, Ing. José Abraham Cabral Pérez en fecha 09 de octubre de 2019, emitió un Dictamen Técnico (**Anexo 1**), en el cual determinó la necesidad modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Séptima relativas al monto, plazo de ejecución y a la forma de pago de "EL CONTRATO", complementándola en lo conducente, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, de conformidad con lo previsto por los artículos 59 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 113 fracciones II, XI y XVI de su Reglamento.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089 colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Su representante en común, según la cláusula Cuarta del Convenio de Participación Conjunta del 07 de julio de 2015, el cual forma parte del Anexo técnico de "EL CONTRATO", es la empresa EGISMEX S. de R.L. de C.V.

II.2.- Su representante, el Lic. Manuel Alejandro Ripoll González, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 11,830 de fecha 01 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Titular número 63, asociado con el Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 de Guadalajara, Jalisco.

II.3.- Se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número G26882376, con fecha de caducidad el 4 de octubre de 2027.

II.4.- Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la



organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

II.5.- Su domicilio en común para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Cerrada Alborada número 124, piso 3 interior Despacho 305, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, en la Ciudad de México.

II.6.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, y que su domicilio no ha cambiado, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.7.- Por conducto de su apoderado general, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III .1.- Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 103, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento, es su voluntad suscribir el presente instrumento, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de su suscripción, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en la ampliación al monto y plazo de los trabajos del contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-08-15** relativo a la **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACION FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, y modificar la cláusula Séptima relativa a la forma de pago, lo anterior de conformidad con las declaraciones del presente convenio y a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico (Anexo 1).



SEGUNDA. – “LAS PARTES” convienen en modificar la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO”, ampliando la fecha de terminación por 122 (ciento veintidós) días naturales, que corresponden a un aumento del 11.86% (once punto ochenta y seis por ciento) respecto al plazo originalmente contratado, que sumado al plazo original resulta un total de 1,577 (mil quinientos setenta y siete) días naturales, con fecha de término el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA. –“LAS PARTES” convienen en reconocer los Volúmenes Adicionales, y los Conceptos No Previstos por un monto total **\$57'458,798.52** (Cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.) más el I.V.A., equivalente al **15.99%** (Quince punto noventa y nueve por ciento) respecto al monto originalmente pactado, resultando un monto total acumulado de **\$660'947,474.20** (Seiscientos sesenta millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más el I.V.A., con un porcentaje de incremento total del **84.03%** (Ochenta y cuatro punto cero tres por ciento) respecto del plazo originalmente pactado.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente en efectuar una modificación a la Cláusula Séptima de “EL CONTRATO”, complementándola en lo subsecuente con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- “Disposición del apoyo e instrucción de pago de estimaciones” del “CAF”, que derivó del Acuerdo CT/1ª ORD/8-ABRIL-2019/XII, mediante el cual se autorizaron recursos a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la modalidad de Apoyo No Recuperable para la terminación de la Línea 3 del Tren Ligero de la Ciudad de Guadalajara, de conformidad con las declaraciones del presente instrumento, así como en el Dictamen Técnico (Anexo 1), para quedar de la siguiente manera:

“CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las contenidas en la *Cláusula Sexta.- Disposición del apoyo e instrucción de pago de estimaciones* del “CAF” las que serán presentadas por EL CONTRATISTA al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, acompañadas de la documentación antes señalada y serán pagadas por LA DEPENDENCIA y/o por el “FONADIN” a nombre, cuenta y orden de la propia Dependencia, conforme a lo siguiente respectivamente:

Para el caso de los pagos que se cubran con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, serán pagadas por **LA DEPENDENCIA** por trabajos ejecutados, en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **LA DEPENDENCIA**, ubicada en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México, y será cubierto vía transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación, en la Institución Bancaria que designe **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. EL



CONTRATISTA será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de que la factura entregada por **EL CONTRATISTA** para su pago presente errores o deficiencias **LA DEPENDENCIA**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **EL CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los pagos que se realicen por el FONADIN a nombre, por cuenta y orden de la Dependencia con cargo al Apoyo Financiero no Recuperable, lo realizará, cumpliendo en primera instancia con las condiciones y plazos de presentación, revisión y autorización señalados en la presente Clausula, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN haya recibido el original de la instrucción de pago de **LA DEPENDENCIA**, y se realizará mediante transferencia electrónica a **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando se cerciore que cumple con las condiciones señaladas en el "CAF" y que existan recursos disponibles del mismo.

En caso de que el FONADIN considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento de **LA DEPENDENCIA** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que esta última subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso iniciara nuevamente el plazo para realizar el pago, y será a partir de la presentación del original de la nueva instrucción de **LA DEPENDENCIA**, con las modificaciones debidamente subsanadas y nuevamente aprobadas por el FONADIN en los términos descritos.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **EL CONTRATISTA**.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para los efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de **LA DEPENDENCIA**, ésta a solicitud de **EL CONTRATISTA** y de su conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL CONTRATISTA**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra **LA DEPENDENCIA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA DEPENDENCIA**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **EL CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. - **"EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una fianza de cumplimiento adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 98, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- "LAS PARTES" expresan su conformidad con las modificaciones a que se contraen las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y SEPTIMA de **"EL CONTRATO"** y a los conceptos contratados, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad con la modificación señalada, en la fecha y con el monto pactado y de acuerdo al catálogo de conceptos y programa de ejecución valorizado que previamente aprobados por **"LA DEPENDENCIA"** y firmados por **"LAS PARTES"**, se integra al presente documento como Anexos 2 y 3.



SEPTIMA.- LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a **"EL CONTRATO"**, por lo que lo estipulado en dicho instrumento conserva su alcance y fuerza legal, con excepción de las modificaciones a que se contrae el presente Convenio.

OCTAVA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONTRATO".- **"LAS PARTES"** convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de **"EL CONTRATO"**, salvo las modificaciones realizadas en el presente instrumento; por lo cual estas conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento por **"LAS PARTES"** que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 11 días del mes de octubre del año 2019.

Por **"LA DEPENDENCIA"**

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal


M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra

La Directora de Obras y Contratos

El Director de Administración


Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz


Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez

El Director de Asuntos Legales


Lic. Miguel Ferrusquía Canchola





Por "EL CONTRATISTA"
Representante común

Lic. Manuel Alejandro Ripoll González
Apoderado General

Esta hoja forma parte del Convenio Adicional número 4 (cuatro), al Contrato de Servicio Relacionados con la Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-08-15**, el cual tiene por objeto la: **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSION 230KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, que celebran **"LAS PARTES"** el 11 de octubre de 2019.